

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE Nº 36 A LA GACETA Nº 34

Año CXLVI

San José, Costa Rica, jueves 22 de febrero del 2024

36 páginas

PODER EJECUTIVO DECRETOS RESOLUCIONES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 44308-MSP-MG-MJP-MIDEPLAN

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ Y
LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA**

En uso de las facultades que confieren los artículos 140, incisos 3), 6), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; artículos 25, 27 inciso 1), y 28, inciso 2), acápites a) y b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; artículo 1 de la Ley General de Policía, Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994.

CONSIDERANDO

I. Que el Estado debe garantizar la seguridad pública y el resguardo de los derechos fundamentales de los administrados, tomando las medidas necesarias para garantizar el orden, la defensa y la seguridad del país, así como las que aseguren la tranquilidad y el libre disfrute de las libertades públicas; asimismo tomar todas las medidas necesarias para asegurar el buen ejercicio de las dependencias encargadas de la seguridad pública.

II. Que la institucionalidad, competencia y funcionalidad de las fuerzas de policía tiene su fundamento en lo preceptuado en los numerales 12, 139 inciso 3) y 140 incisos 1), 6) y 16) de la Constitución Política. Esos mismos principios constitucionales fueron desarrollados por las disposiciones de la Ley General de Policía N°7410, que establece que los cuerpos policiales son los encargados de la vigilancia general, orden público y la seguridad ciudadana; ejercerán sus funciones en todo el país, de conformidad con la determinación técnica sobre la naturaleza rural o urbana que señalen las instituciones públicas correspondientes. Para ello, se establecerán unidades de mando organizadas según la división regional que el Ministerio respectivo determine.

III. Que la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, establece, que dicha Cartera como parte de la Administración Central del Estado, es por antonomasia una administración de competencias y funcionalidad policial, conforme el ordenamiento constitucional existente y tiene por función preservar y mantener la soberanía nacional; coadyuvar en el fortalecimiento del principio de la legalidad, velar por la seguridad, tranquilidad y el orden público en el país. La competencia del Ministerio se extiende a todo el territorio nacional, aguas territoriales, plataforma continental y espacio aéreo de la República, conforme a la Constitución Política, a los tratados vigentes y a los principios del Derecho Internacional.

IV. Que de conformidad con el inciso j) del artículo 7 del Decreto Ejecutivo N°43580 denominado Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo del 01 de junio de 2022, publicado en el Alcance N° 117 a La Gaceta N° 108 del 10 de junio de 2022, el Sector Estratégico

Gubernamental: Seguridad Ciudadana y Justicia está integrado por el Ministerio de Justicia y Paz como órgano Rector y los Ministerios de Seguridad Pública y de Gobernación y Policía, entre otras instituciones relacionadas por la naturaleza de su función, quienes deberán establecer las coordinaciones que correspondan en beneficio de la conducción de las políticas públicas respectivas.

V. Que Costa Rica está enfrentando una crisis sin precedentes debido a un aumento significativo en la violencia homicida, principalmente a través del fenómeno del sicariato, que está impactando a todo el país. A lo largo de los últimos años, el descuido en materia de seguridad ha llevado a cifras récord de homicidios, sin que se haya modernizado la institucionalidad y la policía para enfrentar estos nuevos desafíos. El compromiso actual es mejorar las condiciones de seguridad de acuerdo con los estándares de un Estado democrático y social, buscando reducir los índices de criminalidad y trabajar en favor de una Cultura de Paz que influya directamente en la percepción de la seguridad.

VI. Que la Política Nacional de Seguridad Pública: Costa Rica – Segura Plus 2023-2030, es el resultado de un esfuerzo participativo para proteger las libertades esenciales de las personas y las comunidades, la cual busca crear un entorno donde la gente pueda vivir sin miedo y con dignidad, colocando a la persona humana y al Estado como el foco central de todas las políticas de seguridad, desde una perspectiva multidimensional.

VII. Que la Política Nacional de Seguridad Pública: Costa Rica-Segura Plus 2023-2030, se centra en la protección del desarrollo humano, la defensa de la democracia y el establecimiento de un país seguro para todos. Asimismo, reconoce la complejidad de la seguridad pública, considerando factores históricos, estructurales y sociales, y asume la responsabilidad de proteger los derechos y libertades ante amenazas como la delincuencia, el crimen organizado, la violencia social y los desastres naturales.

VIII. Que la Política Nacional de Seguridad Pública: Costa Rica-Segura Plus 2023-2030, se basa en un enfoque de Gobernanza en Seguridad, orientado a la gestión eficaz y evaluación continua para adaptarse a los cambios sociales y globales, asimismo se fundamenta en principios constitucionales y legales, priorizando la protección de bienes jurídicos amparados por el ordenamiento legal y constitucional costarricense. Su estructura se fundamenta en cuatro ejes estratégicos: prevención de riesgos, acción policial ante la criminalidad común, abordaje del narcotráfico y crimen organizado, y medidas de protección de la seguridad nacional, acompañada por un Plan de Acción, busca priorizar la prevención, disuasión y contención legítima de la violencia y la criminalidad.

IX. Que esta iniciativa, que se oficializa por medio del presente Decreto, se distingue por su enfoque local y específico, adaptándose al modelo de seguridad costarricense, poniendo énfasis en la protección de los bienes jurídicos tutelados por el Estado de Derecho, reconociendo la seguridad como parte esencial de un Estado democrático, centrada en resguardar los derechos, libertades e intereses de las personas y comunidades. Este enfoque innovador se fundamenta en la protección de bienes jurídicos como base de la seguridad en un Estado Social y Democrático de Derecho, marcando un paso adelante para Costa Rica en el ámbito de la seguridad pública.

X. Que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero del 2012, no se procedió a llenar la Sección I, denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria” del “Formulario de Evaluación Costo Beneficio”, dado que esta propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados a la persona administrada.

Por tanto;

DECRETAN
**" OFICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:
COSTA RICA SEGURA PLUS 2023-2030 "**

Artículo 1.- Oficialización. Se oficializa la Política Nacional de Seguridad: Costa Rica-Segura Plus 2023-2030, la cual se ejecutará en el período comprendido entre los años 2023 al 2030 inclusive, y será de acatamiento obligatorio para el Sector Público, particularmente, para las instituciones que integran el Sector Seguridad.

El texto íntegro de la Política estará disponible en las páginas electrónicas del Ministerio de Seguridad Pública (MSP) y de cada una de las instituciones que integran el Sector Seguridad. Una versión impresa de la Política y su Plan de Acción, se custodiará en las Unidades de Planificación Institucional o Secretarías Ejecutivas de Planificación de las entidades que componen el Sector.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. El cumplimiento de la Política se sustenta en la responsabilidad compartida de todos los actores del Sector Seguridad para enfrentar los desafíos y aprovechar las oportunidades que contribuyan sostenidamente con el desarrollo de nuestro país. Por lo anterior, todas las instituciones públicas que conforman el Poder Ejecutivo y sus dependencias, de conformidad con los principios de eficiencia, eficacia, interés público, coordinación interinstitucional, de los servicios públicos y de legalidad, serán responsables de la implementación de la Política Nacional de Seguridad: Costa Rica- Segura Plus 2023-2030, dentro de su ámbito legal respectivo y, en particular, las instituciones que contemplen dentro de su trabajo, acciones específicas, proyectos, programas, planes o políticas sobre el sector seguridad, o que tienen responsabilidades vinculadas a este sector.

Las instituciones públicas del Sector, estatales y no estatales, reorientarán sus acciones y reasignarán sus recursos en función de los objetivos, lineamientos, áreas estratégicas e instrumentos definidos en la Política.

Las instituciones de otros sectores, involucradas total o parcialmente en acciones propias de esta Política de Estado, concederán atención especial y apoyo para el logro de sus objetivos, dentro de sus posibilidades legales. Lo anterior de conformidad con los principios citados en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 3.- Competencia. El Estado debe ser garante del acatamiento de las estrategias que promuevan el cumplimiento de los planteamientos y acciones de la Política Pública; para ello requiere del apoyo de la sociedad civil.

En el marco de la aplicación de la Política Nacional de Seguridad: Costa Rica- Segura Plus 2023-2030, con la finalidad de darle cabal ejecución, le compete particularmente:

1. Al Estado en su conjunto, actuar definiendo marcos institucionales facilitadores y responsabilizándose de su accionar con el propósito de disminuir los elementos multicausales y los factores de riesgo que inciden en la victimización, la comisión de delitos, así como asegurar la protección y defensa del territorio, la población, el sistema político democrático y el ciberespacio.
2. A la sociedad civil en general y a los actores clave identificados, participar, deliberando y comprometiéndose con las decisiones adoptadas en los esquemas de proximidad con la policía.

Artículo 4.- Enfoques y principios. La Política Nacional de Seguridad: Costa Rica- Segura Plus 2023-2030 se caracteriza por promover los enfoques de seguridad humana y de protección de los bienes jurídicos tutelados por el Estado de Derecho.

Del mismo modo, incorpora como principios orientadores los de Universalidad, Interdependencia, indivisibilidad y progresividad; el de Legalidad y tutela; el de Confidencialidad; el de Auxilio y Asistencia Humanitaria; el Deber de Probidad en la Función Pública; el de Igualdad de Género; el de Interés superior de la persona menor de edad; el de racionalidad, moderación y progresividad; el de proporcionalidad y moderación y el de Derechos Humanos de las Personas objeto de trata.

Artículo 5.- Objetivo. La Política Nacional de Seguridad: Costa Rica- Segura Plus 2023-2030 tiene como objetivo general reducir la criminalidad en todas sus manifestaciones, mediante la modernización del modelo de seguridad costarricense, la participación ordenada y sistemática de los actores institucionales y de la sociedad civil, bajo un enfoque de seguridad humana y de protección de los bienes jurídicos tutelados por el Estado de Derecho.

Artículo 6.- Ejes estratégicos: La Política Nacional de Seguridad: Costa Rica- Segura Plus 2023-2030 define 4 ejes estratégicos principales, los cuales contribuyen a la conformación de un Sector competitivo, productivo, encadenado, tecnificado, inclusivo y sostenible que cumpla un rol dinamizador de la economía, generador de oportunidades y beneficios económicos, sociales y ambientales. Estos ejes estratégicos son:

- **Eje 1. Seguridad Ciudadana: Prevención:** Pretende disminuir, mediante la proactividad y la prevención, los elementos multicausales y los factores de riesgo que inciden en la victimización y la comisión de delitos en Costa Rica.

- **Eje 2. Seguridad Ciudadana: Proactividad Policial ante la acción delincriminal relacionada con la criminalidad común:** Garantizar la proactividad Policial administrativa ante los delitos de Criminalidad Común mediante el perfeccionamiento en los esquemas de proximidad policial con la comunidad.

- **Eje 3. Seguridad Ciudadana: Proactividad Policial ante la acción delincriminal vinculada con el Crimen Organizado y la Narcoactividad:** Garantizar la Proactividad Policial de los cuerpos especializados, ante los delitos de crimen organizado, sicariato y narcoactividad mediante el uso de tecnologías policiales de última generación, inteligencia y cooperación internacional.

- **Eje 4. Seguridad Nacional: Protección y Defensa de la Nación:** Asegurar la protección y defensa de los bienes jurídicos tutelados que comportan los elementos constitutivos del Estado-Nación, es decir, el territorio, la población, el sistema político democrático y el ciberespacio.

Artículo 7.- Lineamientos para el plan de acción. La Política Nacional de Seguridad: Costa Rica- Segura Plus 2023-2030 será operacionalizada mediante el Plan Sectorial, el cual establecerá las prioridades, acciones, entidades responsables, metas, el plazo y los recursos para la ejecución de la Política Pública, de manera que el monitoreo, seguimiento y evaluación a las mismas sea eficiente. Este Plan Sectorial deberá construirse con la participación de la institucionalidad pública y podrá contar con la participación de los actores del Sector.

La ejecución del Plan Sectorial de la Política Nacional de Seguridad: Costa Rica- Segura Plus 2023-2030 compete al conjunto de instituciones públicas que integran al Sector Seguridad.

Los lineamientos de la Política deben ser considerados elementos de aplicación transversal en el quehacer de las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil, teniendo como centro las acciones articuladas y orientadas a la consecución de los objetivos trazados en la Política Pública, para el beneficio de la población en general.

Artículo 8.- Implementación e instrumentos de planificación. La Política Pública se ejecutará por medio de los mecanismos de planificación sectorial e institucional, como el Plan Sectorial y los respectivos planes institucionales, además en planes específicos sobre temas estipulados en dicha Política; por lo que será objeto de revisión periódica y de ajuste de acuerdo con la realidad cambiante. Por lo anterior, las instituciones públicas que integran el Sector Seguridad podrán hacer los ajustes razonables que se requieran en cada caso particular para garantizar el fiel cumplimiento de tales instrumentos de planificación.

Asimismo, deberán incorporar en sus Planes Estratégicos y Operativos las acciones necesarias para cumplir con las metas que les asigna el Plan Sectorial, en atención a la Política Pública.

Artículo 9.- Responsabilidades de las personas jefes de las instituciones públicas. Corresponde a las personas jefes de las instituciones públicas que integran el Sector Seguridad según su naturaleza y ámbito de competencia, girar instrucciones a quien corresponda, para que la institución a su cargo garantice la realización de las acciones que la normativa vigente estipula para la implementación y cumplimiento de la Política Nacional de Seguridad: Costa Rica- Segura Plus 2023-2030 y su Plan Sectorial, entre estas:

1. Garantizar que el proceso de gestión de políticas públicas y los Planes Sectoriales que les atañen, sus políticas internas, planes, programas, proyectos y servicios incluyan los enfoques y principios orientadores establecidos en la Política Pública.
2. Incluir en el Plan Nacional de Desarrollo, los planes sectoriales, regionales y cualquiera otro de relevancia en el ámbito del Sistema Nacional de Planificación, acciones afirmativas estratégicas y recursos, para el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Seguridad.
3. Formular de acuerdo con los ejes de Política Nacional de Seguridad: Costa Rica-Segura Plus 2023-2030 acciones estratégicas que deben ser anualizadas en los planes operativos y presupuestarios, de manera tal, que se garantice la disposición de recursos del tipo necesario, claramente identificables, así como las acciones puntuales y a los responsables de su cumplimiento.
4. Poner en práctica mecanismos de participación y consulta estrecha dirigidos al Sector Seguridad, respecto del diseño y evaluación de políticas, planes, programas, y proyectos que, según su naturaleza, corresponde a cada entidad pública gestionar. Dichos mecanismos deberán estar adaptados a las necesidades y reconocer la diversidad del Sector, así como proveer a las comunidades las facilidades necesarias para ejercer su derecho efectivo a la participación en general y especialmente a la consulta estrecha.

Artículo 10.- Plazo y Acatamiento. La Política Pública para el Sector Seguridad 2023-2030 tiene una vigencia de siete años partir de la entrada en vigor del presente decreto y será de acatamiento obligatorio para las instituciones públicas que integran el Sector Seguridad y a aquellas que por su labor desarrollen programas, proyectos o acciones correspondientes a las necesidades planteadas por el Sector en la dicha política.

Le corresponde a la Oficina de Planificación Institucional del Ministerio de Seguridad Pública evaluar la ejecución de la Política Pública en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

Artículo 11.- Coordinación interinstitucional y aprovechamiento de los recursos públicos. Sin perjuicio de las competencias legales que poseen, las instituciones obligadas a implementar la Política Nacional de Seguridad: Costa Rica- Segura Plus 2023-2030, deberán aplicar la coordinación interinstitucional y emplear las acciones que aseguren eficiencia y eficacia y la consecución de las metas y los objetivos planteados en la Política, promoviendo el mejor uso y austeridad de los recursos públicos.

Artículo 12.- Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz.—Mario Zamora Cordero, Ministro de Seguridad Pública y de Gobernación y Policía.—Laura Fernández Delgado, Ministra de Planificación Nacional y Política Económica.—1 vez.—O. C. N° 4600085050.—Solicitud N° 05-2024-SGFP.—(D44308 – IN2024845697).

DECRETO N° 44291-SP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En el uso de atribuciones conferidas mediante los artículos 140, incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2), acápite a) y b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; 1, 2, 3 y 7 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, Ley N° 5482 del 24 de diciembre de 1973 y 6 bis de la Ley General de Policía, Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994.

Considerando:

I.-Que el Ministerio de Seguridad Pública tiene por función preservar y mantener la soberanía nacional; coadyuvar en el fortalecimiento del principio de la legalidad; velar por la seguridad, tranquilidad y el orden público en el país, conforme lo dispone el artículo 1 de su Ley Orgánica.

II.-Que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley General de Policía, corresponde al Estado garantizar la seguridad pública; corresponde al (la) Presidente (a) de la República y al (la) Ministro (a) del ramo tomar las medidas necesarias para garantizar el orden, la defensa y la seguridad del país, así como las que aseguren la tranquilidad y el libre disfrute de las libertades públicas; las fuerzas de policía tendrán carácter eminentemente policial, subordinadas al poder civil, al servicio de la comunidad, se encargarán de vigilar, conservar el orden y la seguridad pública, prevenir las manifestaciones de delincuencia y cooperar para reprimirlas en la forma en que se determina en el ordenamiento jurídico. Lo anterior, en procura de un servicio policial de calidad en beneficio de todas las personas habitantes del país.

III.-Que el Ministerio de Seguridad Pública realiza ingentes esfuerzos para optimizar y racionalizar el uso y ejecución de los recursos públicos, al tiempo que los Cuerpos Policiales Adscritos a esta Cartera desarrollan la estrategia de prevención del delito en coordinación con los grupos de la sociedad civil, organizados y capacitados para este propósito; prevención que incluye estrategias, tácticas y acciones dirigidas a la conservación del orden público, la tranquilidad de las personas habitantes, el libre disfrute de las libertades públicas y la disminución del riesgo de la ciudadanía, de ser víctimas de alguna conducta delictiva.

IV.-Que la relación "policía - comunidad" se define como el tratamiento policial preventivo planificado que desarrolla la policía con el apoyo y participación de las organizaciones de la Sociedad Civil, para determinar en forma conjunta las particulares necesidades de seguridad de su comunidad, aplicar las estrategias que correspondan para mantener la tranquilidad, el orden y garantizar la seguridad pública, y brindar atención personalizada a las personas habitantes del lugar. Esta relación ha demostrado su efectividad, eficiencia y eficacia al disminuir de manera significativa los índices delictivos a nivel nacional, así como en el impacto positivo que genera el apoyo que las comunidades puedan ofrecer al Ministerio de Seguridad Pública para fortalecer su capacidad de respuesta y brindar un mejor servicio policial, como lo es la donación de equipo móvil nuevo o usado, así como la reparación y mantenimiento de equipo móvil propiedad del Ministerio (vehículos, motocicletas, aeronaves y embarcaciones).

V.-Que ante el acelerado deterioro del equipo móvil del Ministerio de Seguridad Pública, producido no solamente por el uso normal si no como consecuencia de los operativos en la lucha contra la delincuencia común y la delincuencia organizada, resulta oportuno y conveniente el ofrecimiento de donación, para que los cuerpos policiales de la Institución puedan contar oportunamente con el equipo necesario, de forma paralela a las gestiones ordinarias de adquisición de bienes mediante la contratación administrativa, sea para la donación de nuevas unidades, reparación o mantenimiento de equipo automotor destinado a las labores de prevención y mantenimiento del orden y de la seguridad pública de sus respectivas comunidades.

VI.- Que mediante Decreto Ejecutivo N° 36875 del 19 de noviembre del 2011, se promulgó el “REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA: "ADOpte UNA PATRULLA”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 242 del 16 de diciembre del 2011, estableciendo las regulaciones de dicho Programa de Seguridad Ciudadana, consistente básicamente en la utilización de la figura de donación al Ministerio de Seguridad Pública, de equipo automotor nuevo, reparación y mantenimiento de todo automotor (vehículos, motocicletas, aeronaves y embarcaciones), destinado a las labores de prevención y mantenimiento del orden y de la seguridad pública de sus respectivas comunidades.

VII.- Que mediante Ley N° 10302 del 24 de agosto de 2022, se adiciona el artículo 6 bis, a la Ley General de Policía, Ley N° 7410 del 26 de mayo de 1994, con base en el cual se autoriza la donación de bienes muebles e inmuebles a favor del Ministerio de Seguridad Pública, para diferentes propósitos, entre los que se encuentra el equipamiento de instalaciones policiales y ejecución de proyectos en seguridad ciudadana y nacional. Pero tales donaciones, según se ordena en el nuevo artículo adicionado, no pueden estar condicionadas de ninguna forma y las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública deben verificar de previo la procedencia de los bienes; asimismo, toda donación debe estar sujeta a los procedimientos de control interno establecidos en la normativa vigente y aplicable, así como a los lineamientos que al respecto dicte la Dirección General de Administración de Bienes y Contratación Administrativa y deberá constar la carta de aceptación de la persona representante de la entidad donataria.

VIII.- Que, en virtud de lo anterior, se considera necesario derogar el Decreto Ejecutivo N° 36875, para en su lugar emitir un nuevo REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA: "ADOpte UNA PATRULLA”, con la finalidad de circunscribir el objetivo del Programa que se reglamenta, al poder otorgar mantenimiento y reparación al equipo móvil con el que cuenta el Ministerio de Seguridad Pública, así como realizar donaciones de equipo móvil nuevo o usado, repuestos y accesorios, en aras de solventar la realidad institucional imperante en relación con el estado del equipo de movilidad policial existente, tomando en consideración, en lo conducente, lo preceptuado en el numeral 6 bis de la Ley General de Policía.

IX.- Que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC de 22 de febrero del 2012, no se procedió a llenar la Sección

I, denominada “Control Previo de Mejora Regulatoria” del “Formulario de Evaluación Costo Beneficio”, dado que esta propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos y/o procedimientos vinculados a las personas administradas.

Por tanto

Decretan:

**REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA:
"ADOPTÉ UNA PATRULLA"**

Artículo 1º. - El Ministerio de Seguridad Pública, por medio de las personas responsables de las diferentes Direcciones, Jefaturas de las Delegaciones Policiales de Fuerza Pública, las personas Directoras de las Estaciones de Guardacostas, la persona Directora de la Policía de Fronteras, del Servicio de Vigilancia Aérea, de la Policía de Control de Drogas o de la Academia Nacional de Policía, podrán coordinar con los grupos organizados de la Sociedad Civil en materia de seguridad, Municipalidades, Asociaciones de Desarrollo Comunal, con las personas físicas, jurídicas, entidades u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, para que colaboren con los cuerpos policiales de la Institución a través del PROGRAMA DE SEGURIDAD CIUDADANA: "ADOPTÉ UNA PATRULLA", y mediante la figura de la donación de equipo, reparación y mantenimiento de todo equipo móvil (vehículos, motocicletas, aeronaves y embarcaciones) destinado a las labores de prevención y mantenimiento del orden público y de la seguridad ciudadana de sus respectivas comunidades.

Artículo 2º. - Una vez recibido el ofrecimiento, la persona encargada conforme a lo establecido en el artículo 1º de este Decreto Ejecutivo, solicitará el criterio técnico a la Dirección de Transportes o al área técnica especializada para determinar si los repuestos, accesorios o servicio, es lo requerido para el mantenimiento o reparación del equipo móvil correspondiente. En caso de que se trate de equipo móvil nuevo o usado, solicitará el criterio técnico para determinar su idoneidad para el servicio policial, así como certificar el estado de este. En caso de que se requiera, recomendará las reparaciones que sean necesarias. Dicho criterio será comunicado a la persona o entidad donante con la intención que ratifique su ofrecimiento.

La persona encargada remitirá la documentación correspondiente a la Comisión de Donaciones de este Ministerio para que se realicen los trámites conforme a las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 40797-H “Reglamento para el registro y control de bienes de la administración central y reforma Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos” del 28 de noviembre de 2017, respecto de los procedimientos a seguir en relación con las altas por donación de equipos automotores, del Decreto Ejecutivo N° 41842-MSP “Integración de las Comisiones de Altas por donación y de Bajas por donación del Ministerio de Seguridad Pública” del 19 de marzo de 2019.

Artículo 3º. - Reparado el equipo móvil de previo a su recepción definitiva, la persona encargada solicitará a la Dirección de Transportes o el área técnica especializada, el criterio técnico donde conste que se realizaron a satisfacción las reparaciones solicitadas, lo cual será notificado a la persona o entidad donante.

En caso de donación de equipo móvil, se atenderá las gestiones correspondientes ante la Notaría del Estado, para los casos que así se requiera. Asimismo, se debe de comunicar lo pertinente, al Departamento de Control y Fiscalización de Activos de este Ministerio.

Artículo 4º. - Los bienes y servicios de mantenimiento y reparación realizados al amparo de este Reglamento serán propiedad del Ministerio y no podrá pretenderse reembolso de ninguna naturaleza. Para todos los efectos, se considerará que se ha producido una donación incondicionada a favor del Ministerio, con relación a los repuestos, accesorios o equipo móvil donado u objeto de mantenimiento o reparación.

El Ministerio destinará el equipo móvil donado o al cual se le dio el mantenimiento preventivo o correctivo, para velar por la seguridad y vigilancia de la localidad en que la persona física o jurídica realizó la donación. En todo caso, la persona donante podrá indicar de forma expresa, la localidad que será la beneficiada por la donación, misma en la que se mantendrá el recurso policial. No obstante, lo anterior en situaciones urgentes, el Ministerio podrá hacer uso del equipo móvil para satisfacer el interés público superior de seguridad ciudadana en otras localidades, pero una vez que se solventa la necesidad por la cual se trasladó, deberá de retornar el equipo móvil a la localidad beneficiaria de la donación o, en su defecto, asignar otro que se encuentre en iguales o mejores condiciones que el donado o al cual se le dio mantenimiento.

Artículo 5º. – Para todos los efectos, se observará de manera estricta la normativa que regula la materia, en especial, la Ley General de Control Interno, la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública; adicionalmente, se deberán valorar las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 40797-H, así como cualquier otro lineamiento que al respecto dicten los entes rectores del Ministerio de Hacienda y las disposiciones internas del Ministerio de Seguridad Pública que resulten aplicables.

Artículo 6º. –Deróguese el Decreto Ejecutivo N° 36875” Reglamento para el programa de Seguridad Ciudadana: "Adopte una Patrulla"", del 19 de noviembre del 2011.

Artículo 7º.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la Republica. San José, a los veintiún días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—Mario Zamora Cordero, Ministro de Seguridad Pública.—
1 vez.—O. C. N° 4600085050.—Solicitud N° 04-2024-SGFP.—(D44291 – IN2024845700).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución 2024-000272

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES. San José, tómesese fecha y hora de la firma digital.

Se dicta resolución con base lo dispuesto en el Artículo 5 Decreto Ejecutivo N° 38238-MOPT del 10 de febrero de 2014 denominado “Reglamento para la ordenación horaria de la circulación de vehículos pesados”.

RESULTANDOS:

PRIMERO: Que mediante resolución No. 2024-00166 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, del día cinco del mes de febrero del dos mil veinticuatro, publicada en el Alcance No. 23 a la Gaceta No. 23 del siete de febrero del dos mil veinticuatro, se dispuso en lo que interesa, lo siguiente:

“1°- Por las razones antes expuestas, se revoca la de las diez horas y cincuenta y cinco minutos horas (sic) del dos veinte dos (sic), mediante la cual este Despacho dispuso la desaplicación temporal de la restricción vehicular con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 5 del 38238-MOPT denominado Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados, del 10 de febrero del 2014 y sus reformas.

2°- Que con base en lo expuesto, vuelve a cobrar vigencia a partir del lunes 12 de febrero del 2024 la aplicación del numeral 1 de Decreto Ejecutivo N°38238-MOPT del 10 de febrero del 2014, denominado “Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados”.

SEGUNDO: Que el numeral primero y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 38238-MOPT denominado Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados, del 10 de febrero del 2014, dispone:

“Artículo 1°-Restricción vehicular. Todo vehículo automotor de carga, con un peso superior al máximo permitido para el vehículo tipo C2+ (6 toneladas), según el Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga, Decreto Ejecutivo N° 31363-MOPT, no debe circular, de lunes a viernes, en el horario y rutas estipuladas en el siguiente cuadro:

HORARIO CON RESTRICCIÓN DE PASO EN LA MAÑANA		
Ruta	Descripción del Tramo	Sentido: Entrada a San José
1	<ul style="list-style-type: none"> Bernardo Soto: Desde la Intersección con la Radial Coyol-Siquiaries (paso inferior), hasta el puente sobre la Radial Alajuela (paso superior) General Cañas: desde el puente sobre la Radial Alajuela (paso superior) hasta la esquina noreste del Parque Metropolitano de la Sabana (Agencia Nissan, antigua Datsun) 	6:00 am – 8:00am
2-252	Florencio del Castillo: desde la intersección a Taras de Cartago hasta el final de la autopista en Hacienda Vieja, Curridabat	6:00 am – 8:00am
3	Radial de Heredia: desde la intersección de avenida 8 con calle 7, 100 metros al norte del cruce ferroviario, hasta la intersección Pozuelo, en la Uruca.	6:00 am – 8:00am
5	Santo Domingo de Heredia-Tibás: esquina suroeste de la Iglesia Nuestra Señora del Rosario, en Santo Domingo de Heredia hasta la esquina noreste del Templo Católico de San Juan de Tibás.	6:00 am – 8:00am
27	Autopista Próspero Fernández: desde el peaje de Ciudad Colón, hasta la esquina del Gimnasio Nacional	6:00 am – 8:00am
32	Carretera Braulio Carrillo: desde la intersección de Río Frío, hasta el peaje.	5:00am – 7:00am
32	Carretera Braulio Carrillo: desde el peaje, hasta la intersección de la República	6:00 am – 8:00am

HORARIO CON RESTRICCIÓN DE PASO EN LA TARDE		
Ruta	Descripción del Tramo	Sentido: Entrada a San José
	<ul style="list-style-type: none"> General Cañas: Desde la esquina noreste del Parque Metropolitano de la Sabana (Agencia Nissan, antigua Datsun), hasta el puente sobre la Radial Alajuela (paso superior). 	

1	<ul style="list-style-type: none"> Bernardo Soto: Desde el puente sobre la Radial Alajuela (paso superior), hasta la intersección con la Radial Grecia. 	4:30 pm – 6:30pm
2-252	Florencio del Castillo: desde el inicio de la autopista en Hacienda Vieja, Curridabat, hasta la intersección a Taras de Cartago.	4:30 pm – 6:30pm
3	Radial de Heredia: desde la intersección Pozuelo, en la Uruca, hasta el puente sobre el río Pirro, al inicio del cuadrante central de Heredia	4:30 pm – 6:30pm
5	Tibás-Santo Domingo de Heredia: desde la esquina noreste del Templo Católico de San Juan de Tibás, hasta esquina sureste de la Iglesia Nuestra Señora del Rosario, en Santo Domingo de Heredia.	4:30 pm – 6:30pm
27	Autopista Próspero Fernández: desde la esquina del Gimnasio Nacional, hasta el peaje de Ciudad Colón.	4:30 pm – 6:30pm
32	Carretera Braulio Carrillo: desde la intersección de La República, hasta el peaje.	4:30 pm – 6:30pm

TERCERO: Que el Artículo 5 párrafo segundo del Decreto Ejecutivo 38238-MOPT, faculta:

“... a la persona que ostente el cargo de Ministro o Ministra del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, para que mediante resolución administrativa debidamente fundamentada de conformidad con los principios de discrecionalidad, razonabilidad, eficiencia y eficacia, en casos de emergencia nacional y regional, o por motivos de interés público, pueda suspender de manera excepcional y temporal la aplicación de las restricciones horarias dispuestas en esta reglamentación y se regule lo relacionado con la ordenación horaria de la circulación de vehículos pesados.”

CUARTO: Que este Despacho, conforme con las competencias antes citadas, considera oportuno, motivado en razones de interés público, que los vehículos automotores de carga, con un peso superior al máximo permitido para el vehículo tipo C2+ (6 toneladas), según el “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, Decreto Ejecutivo N° 31363-MOPT, que pertenezcan a instituciones públicas y empresas públicas, que presten servicios públicos de electricidad y agua, cuenten con autorización para circular y no se les aplique la restricción horaria, en virtud de que son vehículos dedicados a la reparación y mantenimiento de los servicios públicos antes citados, por lo que se considera pertinente que exista una excepción a la restricción horaria, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 38238-MOPT denominado “Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados”, del 10 de febrero del 2014 y sus reformas.

Asimismo, es necesario considerar dentro de esta excepción los vehículos que tengan estas características, que transporten combustibles y cemento fresco, así como los vehículos de carga que sean propiedad de la Caja Costarricense de Seguro Social, por el interés público existente de garantizar una adecuada distribución de los combustibles, la facilidad de la construcción de obras, así como la prestación efectiva del servicio público de salud.

QUINTO: Que por resolución 2024-000238 de las doce horas diez minutos del trece de febrero del año dos mil veinticuatro, publicada en el Diario Oficial La Gaceta Número 31 del lunes 19 de febrero del año en curso, se dispuso, en lo que interesa, "...suspender de manera temporal la ordenación horaria de la circulación de vehículos pesados entre las 4:30 p.m. y las 6:30 p.m. únicamente en las rutas 1, 3, 27 y 32, ello amparado en razones de seguridad, dinámica de la logística del transporte terrestre y del portuario, lo anterior, sin perjuicio de revocar esta suspensión en cualquier momento, en caso de que se considere que su impacto en la vialidad es negativo".

SEXTO: Que en razón de lo anterior, se considera necesario adicionar la resolución No. 2024-00166 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, del día cinco del mes de febrero del dos mil veinticuatro, publicada en el Alcance No. 23 a la Gaceta No. 23 del siete de febrero del dos mil veinticuatro, para que incluya un "Por Tanto" que permita la circulación de vehículos automotores de carga, según lo ya expuesto.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Con base en lo dispuesto mediante el artículo 5º párrafo segundo del Decreto Ejecutivo N° 38238-MOPT del 10 de febrero de 2014 denominado "Reglamento para la ordenación horaria de la circulación de vehículos pesados", el cual faculta que mediante resolución administrativa debidamente fundamentada de conformidad con los principios de discrecionalidad, razonabilidad, eficiencia y eficacia, en casos de emergencia nacional y regional, o por motivos de interés público, pueda suspender de manera excepcional y temporal la aplicación de las restricciones horarias dispuestas en esta reglamentación y se regule lo relacionado con la ordenación horaria de la circulación de vehículos pesados

SEGUNDO: Ante lo expuesto, a criterio de este Despacho, existen motivos de interés público para adicionar la resolución No. 2024-00166 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, del día cinco del mes de febrero del dos mil veinticuatro, publicada en el Alcance No. 23 a la Gaceta No. 23 del siete de febrero del dos mil veinticuatro para que los vehículos automotores de carga, con un peso superior al máximo permitido para que los vehículos tipo C2+ (6 toneladas), según el Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga, Decreto Ejecutivo N° 31363-MOPT, que pertenezcan a instituciones públicas y empresas públicas, que prestan servicios públicos de electricidad y agua, cuenten con autorización para circular y no se les aplique la restricción horaria, en virtud de que son vehículos dedicados a la reparación y mantenimiento de los servicios públicos antes citados, por lo que se considera pertinente que exista una excepción a la restricción horaria, según lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 38238-MOPT denominado "Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados", del 10 de febrero del 2014 y sus reformas.

Asimismo, es necesario considerar dentro de esta excepción los vehículos que tengan estas características, que transporten combustibles y cemento fresco, así como los vehículos de carga que sean propiedad de la Caja Costarricense de Seguro Social, por el interés público existente de garantizar una adecuada distribución de los combustibles, la facilidad de la construcción de obras, así como la prestación efectiva del servicio público de salud.

TERCERO: Con fundamento en lo expuesto se adiciona un “Por Tanto” en la citada resolución, de manera que se lea de la siguiente manera:

“1°- Por las razones antes expuestas, se revoca la de las diez horas y cincuenta y cinco minutos horas (sic) del dos veinte dos (sic), mediante la cual este Despacho dispuso la desaplicación temporal de la restricción vehicular con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 5 del 38238-MOPT denominado Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados, del 10 de febrero del 2014 y sus reformas.

2°- Que con base en lo expuesto, vuelve a cobrar vigencia a partir del lunes 12 de febrero del 2024 la aplicación del numeral 1 de Decreto Ejecutivo N°38238-MOPT del 10 de febrero del 2014, denominado “Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados”

3°- Se exceptúa de la aplicación de esta resolución a los vehículos automotores de carga, con un peso superior al máximo permitido para que los vehículos tipo C2+ (6 toneladas), según el Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga, Decreto Ejecutivo N° 31363-MOPT, que pertenezcan a instituciones públicas y empresas públicas, que prestan servicios públicos de electricidad y agua, así como los que sean propiedad de la Caja Costarricense de Seguro Social y, los que transportan combustible y cemento fresco, para que puedan circular, dentro del horario dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 38238-MOPT del 10 de febrero de 2014 denominado “Reglamento para la ordenación horaria de la circulación de vehículos pesados.

4°- Girar las instrucciones a la Dirección General de la Policía de Tránsito, para que, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, se proceda con su colaboración y servicio al acatar lo dispuesto en la presente Resolución.”

**POR TANTO,
EL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
RESUELVE**

PRIMERO: Por las razones antes expuestas, adicionar la resolución No. 2024-00166 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, del día cinco del mes de febrero del dos mil veinticuatro, publicada en el Alcance No. 23 a la Gaceta No. 23 del siete de febrero del dos mil veinticuatro, para que en adelante el “Por Tanto” se lea de la siguiente manera:

“1°- Por las razones antes expuestas, se revoca la de las diez horas y cincuenta y cinco minutos horas (sic) del dos veinte dos (sic), mediante la cual este Despacho dispuso la desapplicación temporal de la restricción vehicular con fundamento en el párrafo segundo del Artículo 5 del 38238-MOPT denominado Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados, del 10 de febrero del 2014 y sus reformas.

2°- Que con base en lo expuesto, vuelve a cobrar vigencia a partir del lunes 12 de febrero del 2024 la aplicación del numeral 1 de Decreto Ejecutivo N°38238-MOPT del 10 de febrero del 2014, denominado “Reglamento para la Ordenación Horaria de la Circulación de Vehículos Pesados”

3°- Se exceptúa de la aplicación de esta resolución a los vehículos automotores de carga, con un peso superior al máximo permitido para que los vehículos tipo C2+ (6 toneladas), según el Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga, Decreto Ejecutivo N° 31363-MOPT, que pertenezcan a instituciones públicas y empresas públicas, que prestan servicios públicos de electricidad y agua, así como los que sean propiedad de la Caja Costarricense de Seguro Social y, los que transportan combustible y cemento fresco, para que puedan circular, dentro del horario dispuesto en el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 38238-MOPT del 10 de febrero de 2014 denominado “Reglamento para la ordenación horaria de la circulación de vehículos pesados.

4°- Girar las instrucciones a la Dirección General de la Policía de Tránsito, para que, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, se proceda con su colaboración y servicio al acatar lo dispuesto en la presente Resolución.”

SEGUNDO: Que en este sentido, se debe tener por modificadas las resoluciones ministeriales N° 2024-000166 de las diez horas con diez minutos del cinco de febrero del 2024 y la N° 2024-000238 de las doce horas diez minutos del trece de febrero del año dos mil veinticuatro del año en curso. En todo en lo que no se oponga a la presente resolución, se mantiene incólumes las supracitadas resoluciones.

NOTIFIQUESE: Al Ministerio de Comercio Exterior y a la Dirección General de la Policía de Tránsito. - PUBLÍQUESE EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COLECTIVA Y SITIOS DE INTERÉS.

Luis Amador Jiménez, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 46000844000.—Solicitud N° 2024-008.—(IN2024845838).

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-383-2023-MINAE

PODER EJECUTIVO. San José a las veinte horas cincuenta y ocho minutos del 21 de noviembre de 2023. Se conoce solicitud para otorgamiento de concesión minera de explotación de cantera, en localizada en el distrito Santiago, cantón Paraíso, de la provincia de Cartago, a nombre de la sociedad CONSULTORES SOLANO ALVAREZ S.A. cédula de persona jurídica número 3-101-211697. Expediente Minero N° 2019-CAN-PRI-025.

RESULTANDO:

PRIMERO: Que en fecha 20 de junio de 2019, se recibe ante la Dirección de Geología y Minas, solicitud de concesión de explotación en cantera, por parte de William Eduardo Solano Sáenz, número de cédula 3-0209-0670 en su condición de representante legal y presidente, con vista en Personería Jurídica de la sociedad CONSULTORES SOLANO ALVAREZ S.A. cedula de persona jurídica número 3-101-211697.

SEGUNDO: Que mediante memorando DGM-TOP-O-151-2022 del 29 de junio de 2019 el Topógrafo Etelberto Chavarria Camacho de la Dirección de Geología y Minas, señaló:

“Localización:

Provincia: Cartago.

Cantón: Paraíso.

Distrito: Santiago.

Catastro: C-2049424-2018

Coordenadas: 1091214.5, 518670.6

Se ubica no interfiere.

Para trámite de formalización se solicita aportar otro plano catastrado con cuadro de coordenadas legible

TERCERO: Que visible a folio digital 8, se encuentra Resolución N°1638-2021-SETENA, de las 10 horas 05 minutos del 20 de octubre del 2021, de la Secretaría Técnica Nacional, que otorga la Viabilidad Ambiental, al proyecto TAJO ARRABARA- 2019-CAN-PRI-025. Que mediante Resolución N° 1907-2021-SETENA de las 10 horas 30 minutos del 01 de diciembre de 2021 se corrigen los errores evidenciados en el considerando tercero y en el por tanto segundo de la resolución N° 1638-2021-SETENA, correspondiendo a la descripción del proyecto y el número de plano, respectivamente, lo demás se mantiene incólume. Folio digital 10.

CUARTO: Mediante certificación SINAC-D-ACC-C-0845-2021 suscrita por el Lic. Renato Sánchez Gonzalez, Director A.I del Área de Conservación Central del Sistema Nacional de Conservación de Áreas, certificó lo siguiente:

Efectuado el estudio en las hojas cartográficas respectivas del mapa básico de Costa Rica escala 1:50.000, se ha determinado, con base en la ubicación consignada en el plano catastrado número C-2049424-2018 sin nombre, que describe un inmueble que se encuentra FUERA DE CUALQUIER AREA SILVESTRE PROTEGIDA SEA CUAL SEA SU CATEGORIA DE MANEJO ADMINISTRADA POR EL SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION (SINAC).

Para la eliminación de árboles se debe contar con el respectivo permiso (art. 27 Ley Forestal); se debe respetar las Áreas de Protección (art. 33 y 34 de la Ley Forestal); recomendándose además prácticas encaminadas a favorecer el equilibrio óptimo de los recursos naturales y el aprovechamiento sostenible del bosque.

Se oxtiendo a solicitud del interesado, a las 12 horas del día 01 del mes de DICIEMBRE del año dos mil veintiuno para cumplir con requisitos contemplados en el Reglamento al Código de Minería, Decreto Ejecutivo N°29300-MINAE.

QUINTO: En fecha 13 de abril del 2022, fue entregada documentación correspondiente a la formalización del expediente, suscrita por William Eduardo Solano Sáenz, número de cédula 302090670, vecino de San Blas de Cartago en calidad de presidente y representante legal de CONSULTORES SOLANO ALVAREZ S.A., número de cédula jurídica 3-101-211697, para la obtención eventual de concesión en cantera a ubicarse en distrito Santiago, cantón Paraíso, provincia Cartago; bajo el número de expediente 2019-CAN-PRI-025, visible a folios digitales 21. Dicha solicitud tiene las siguientes características:

*“...Coordenadas CRTM05 1090948.329
1090429.602 Norte y 518668.731 - 519217.069 Este.
Coordenadas CRTM05 punto 1: 1091427.898 Norte,
518855.539 Este. Plano catastrado: C-2049424-
2018
Finca: 3261616-000
ÁREA DEL TAJO: 13 ha 8906.98 m²”*

SEXTO: Mediante memorándum de DGM-CRC1-034-2022 de fecha 5 de mayo de 2022, suscrito por Esteban Bonilla Elizondo, geólogo, coordinador Minero de la Región Central de la Dirección de Geología y Minas, realiza revisión de Proyecto de Explotación Expediente Minero No.2019-CAN-PRI-025, el mismo indica que la información presentada no cumple con los requisitos mínimos según el Reglamento al Código de Minería, por lo tanto, se solicita al interesado presentar documentación.

SÉPTIMO: Consta en el expediente administrativo, documento titulado “Aprobación INTA AES-EAM-22-13” el mismo indica: *“...se aprueba el estudio en todos sus alcances técnicos y científicos, está aprobación, se da sin perjuicio a los estipulado en la ley Forestal N°7575, la ley de Aguas N°7276 y sus reformas, la ley Orgánica del Ambiente N° 7554, la ley General de Salud, reglamentaciones de SETENA y otras normas juntas vigentes atinentes.”*

OCTAVO: Que, mediante el oficio DGM-TOP-O-266-2022 de fecha 26 de octubre de 2022 suscrito por el topógrafo Etelberto Chavarría Camacho de la Dirección de Geología y Minas en atención al plano visible a folio 29 del 20 octubre de 2022 que corresponde al Plano Catastrado 3-2049424-2018 indicó lo siguiente:

Respecto al plano Topográfico llamado Anexo 2.Plano topografico v2022_7 FD.pdf para el área de concesión se solicita realizar las siguientes correcciones:

1. Debe adjuntarse como plano Topográfico al Expediente Administrativo, no como Anexo al programa de explotación.

2. Eliminar las líneas de secciones transversales y perfil.

3. Representar los accesos al área y su naturaleza (Público o privada)

4. Representar la zona de protección de la Quebrada Cipreses.

Por tanto, se recomienda solicitar las correcciones indicadas para continuar con el trámite

NOVENO: Mediante escrito sin número la sociedad Consultores Solano Álvarez, cédula jurídica 3-101-211697 cumple con lo solicitado en el memorándum DGM-TOP-0-266-2022.

DÉCIMO: Que mediante el oficio DGM-TOP-0-291-2022 suscrito por el ingeniero Etelberto Chavarría Camacho, Topografía de la Dirección de Geología y Minas revisa el plano topográfico y señala:

El plano aportado carece de los siguientes elementos:

- Tabla de coordenadas en CRTMO5 de sus vértices*
- Sello de la fiscalía del CFIA*

Por tanto, debe subsanar lo indicado para continuar con el trámite

DÉCIMO PRIMERO: Que en fecha 30 de noviembre del 2022, William Solano Sáenz Cédula: 3-0209-0670 Representante Legal Consultores Solano Álvarez S.A Cédula -..Jurídico 3-101-211697, apporto correcciones solicitados en oficio DGM-TOP-0-291-2022

DÉCIMO SEGUNDO: Que mediante memorando DGM-TOP-0-310-2022 de fecha 9 de diciembre del 2022, suscrito por el señor Etelberto Chavarría Camacho, Topográfico de Dirección de Geología y Minas revisó y ubicó el plano topográfico aportado a saber:

“Plano a valorar:

01_tramites_en_linea__solicitud__otros_tramites__

otros_documentos .pdf

Contrato: 1046422

Folio: 36

- El plano es correcto y se aprueba.*
- Sera utilizado para confección de edictos y verificación de mojones”*

DÉCIMO TERCERO: Mediante oficio DGM-CRC1-071-2022 suscrito por el licenciado Esteban Bonilla Elizondo, geólogo, coordinador minero de la región Central de la Dirección de Geología Minas, anexo al Programa de Explotación y emiten recomendaciones de Otorgamiento

DÉCIMO CUARTO: Publicados los edictos en el Diario Oficial La Gaceta, N° 165 del viernes 8 de setiembre de 2023 y N° 167 del martes 12 de setiembre de 2023, tal y como lo dispone el artículo 80 del Código de Minería y transcurrido el plazo de 15 días señalado por el artículo 81 de dicho Código, no se presentaron oposiciones contra la presente solicitud, por lo tanto, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 84 del Código de Minería, lo procedente es emitir la respectiva recomendación de otorgamiento de la concesión de explotación ante el Ministro de Ambiente y Energía.

Que en fecha 5 de octubre de 2023, fueron aportadas las publicaciones al expediente digital, conforme se aprecia a folio 60 del expediente digital.

DÉCIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 37 del Reglamento al Código de Minería Transitorio único Reglamento 43443 la entidad interesada haya cumplido con el pago de la garantía ambiental según el monto señalado por la SETENA en la resolución de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental. En ese sentido, analizado el expediente minero de cita, consta comprobante de pago de la Garantía Ambiental ante la SETENA, la cual se encuentra vigente hasta el 21 de agosto del año 2024, visible a folio 55 del expediente digital.

DÉCIMO SEXTO: Que el expediente N°2019-CAN-PRI-025, reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico. Asimismo, no existe nulidad o impedimento alguno para su otorgamiento, y se encuentra al día con las obligaciones que impone la legislación minera, así como en sus obligaciones tributarias, de acuerdo a consulta realizada el día 02 de noviembre 2023 a través del enlace <https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx> y como patrono activo, al día ante la Caja Costarricense del Seguro Social, de acuerdo a consultas realizadas el día 02 de noviembre de 2023 a través de los enlaces <https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/>.

DÉCIMO SÉPTIMO: Que se ha determinado que el expediente minero N.º 2019-CAN-PRI-025, reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico, y no existe nulidad o impedimento alguno para su otorgamiento.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales existentes en el país, teniendo la potestad el Poder Ejecutivo de otorgar concesiones para el reconocimiento, exploración, y explotación de los recursos mineros, sin que se afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes.

El Ministerio de Ambiente y Energía, es el órgano rector del Poder Ejecutivo en materia minera, para realizar sus funciones, Ministerio que cuenta con la Dirección de Geología y Minas, como ente encargado de tramitar las solicitudes de concesión. La resolución de otorgamiento de la concesión es dictada por el Presidente de la República y el Ministro de Ambiente y Energía, previo análisis técnico-legal y recomendación de la Dirección de Geología y Minas, acerca de su procedencia. Al respecto el artículo 6 incisos 7 y 8 del Reglamento al Código de Minería N° 43443 en cuanto a las funciones de la Dirección de Geología y Minas, dispone:

“...7) Remitir la respectiva recomendación de otorgamiento del permiso o de la concesión al Ministro de Ambiente y Energía cuando así proceda, para su debido trámite...”

SEGUNDO: Que el artículo 89 del Código de Minería establece que la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo y por su parte el artículo 44 del Reglamento al Código de Minería N.º 43443, dispone lo siguiente:

“...Artículo 44. —De la recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento. Finalizado el proceso de análisis de manera satisfactoria, recibidos los informes técnicos respectivos y cumplidos todos los requisitos, conforme el artículo 84 del Código de Minería, la DGM por medio del RNM dentro de un plazo de 5 días hábiles, elaborará oficio de recomendación de otorgamiento del permiso de exploración, concesión de explotación o beneficiamiento, al Ministro de Ambiente y Energía.

La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía, en un plazo de 30 días hábiles para un permiso de exploración y, de tres meses, salvo casos excepcionales, para una concesión de explotación o beneficiamiento. Dicha resolución contendrá, según el caso, y en cumplimiento del artículo 89 del Código, la siguiente información:

a) Individualización completa del beneficiario o beneficiarios.

b) Plazo de vigencia.

c) Nombre de los minerales que se pretenden explorar, explotar o beneficiar.

d) Posición geográfica.

e) Plazo dentro del cual se han de iniciar los trabajos.

f) Extensión del área a otorgar.

g) Directrices técnicas emitidas por SETENA, la DGM, el MAG o la Dirección de Agua del MINAE, en cuanto a aspectos técnicos...”

TERCERO: Que el artículo 28 del Reglamento al Código de Minería, respecto al plazo de otorgamiento sobre la Concesión de explotación, que cita textualmente, lo siguiente:

“...Artículo 28.- –Potestad de la DGM de recomendar plazo de vigencia. En todo caso la DGM podrá recomendar al Poder Ejecutivo el plazo de vigencia de un

permiso de exploración, de una concesión de explotación o de una concesión de beneficiamiento, siempre que no exceda de los límites máximos, anteriormente establecidos, con base en las labores propuestas, el financiamiento aportado y las reservas de la fuente de materiales.

En caso que la DGM por razones técnicas o financieras recomiende un plazo de vigencia o de prórroga inferior a los máximos permitidos por ley, el concesionario podrá antes del vencimiento del plazo otorgado, solicitar que se reajuste el plazo de la concesión a los máximos permitidos por ley, siempre que demuestre la existencia de reservas y que durante el periodo otorgado haya cumplido con todas las obligaciones ambientales, legales y tributarias que le impone la legislación...”

CUARTO: Que la resolución de otorgamiento de la concesión de explotación, será dictada, previa recomendación de la Dirección de Geología y Minas acerca de su procedencia, según lo indicado por los artículos 89 del Código de Minería y 44 del Reglamento N.º 43443.

Respecto a las concesiones de explotación el artículo 30 del Código de Minería señala:

“...Artículo 30.- La concesión de explotación se otorgará por un término no mayor de veinticinco años. Sin embargo, mediante negociación entre la Dirección de Geología, Minas e Hidrocarburos y el titular de la concesión se podrá dar una prórroga hasta por diez años, siempre que el titular haya cumplido con todas sus obligaciones durante el período de explotación...”

QUINTO: Que, con fundamento en lo anterior, se analiza el expediente administrativo N.º 2019-CAN-PRI-025, a nombre de CONSULTORES SOLANO ALVAREZ S.A. cédula de persona jurídica número 3-101-211697, lográndose determinar que ha cumplido con los requisitos necesarios y establecidos en la legislación minera, para obtener la concesión de explotación de una cantera, la cual se ubica en la localidad de distrito Santiago, cantón Paraíso, de la provincia de Cartago. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, del Reglamento al Código de Minería, la Dirección de Geología y Minas recomendó, dictar la respectiva resolución de otorgamiento de la concesión de explotación de materiales.

SEXTO: Que la sociedad en cita para mantener su concesión vigente, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación, con lo indicado por el geólogo suscrito Esteban Bonilla Elizondo geólogo coordinador minero de la región Central de la Dirección de Geología y Minas en el memorando DGM-CRC1-071-2022 de fecha 31 de agosto de 2022 que textualmente señala lo siguiente:

“...De acuerdo con la revisión realizada por el Departamento de Control Minero, la información contenida en el Estudio de Factibilidad Técnica-Económica y el Programa de Explotación Minera y su anexo del expediente 2019-CAN-PRI-025, cumplen con los requisitos mínimos técnicos indicados en el Reglamento al Código de Minería; por lo tanto, se recomienda que se incorporen las siguientes recomendaciones técnicas de otorgamiento:

• El proyecto se ubica entre las coordenadas 1090938-1091439 N /518670-519217 E de la Hoja Topográfica Istarú escala 1:50 000 del IGNCR. El proyecto se localiza

dentro del terreno con plano de catastro 3-2049424-2018 donde también se ubicará las instalaciones para operación del proyecto. Administrativamente se encuentra en la localidad de Arrabará del distrito Santiago, del cantón Paraíso de la Provincia de Cartago.

- Los materiales a extraer son rocas volcánicas tipo andesitas.*

- Se recomienda un plazo de otorgamiento de 25 años.*

- La tasa de extracción máxima no debe sobrepasar los 215 000 m³ por año.*

- Es necesario realizar el cálculo de reservas remanentes cada año que debe presentarse con el informe anual de labores. En caso de agotamiento de reservas, se solicitará iniciar la fase de cierre técnico.*

- No se debe extraer material por debajo de la cota de 1390 metros sobre el nivel del mar. La extracción por debajo de esta cota estará condicionada a la revisión de un estudio de reservas y a la ausencia comprobada de acuíferos. Para optar por una extracción por debajo de la cota de 1390 m.s.n.m con la presencia de acuíferos, la DGM y SETENA podrán establecer los requisitos necesarios para nuevos estudios técnicos que demuestren la seguridad del acuífero.*

- Se autoriza la siguiente maquinaria: 10 vagonetas de 12 metros cúbicos tipo Tandem o 7 vagonetas articuladas. 2 Excavadoras modelo 330 o similar. Un Tractor de orugas CAT D6 o similar. 2 Cargadores frontales tipo WA320 o similar. En caso de requerir maquinaria adicional no mencionada en la lista anterior se deberá solicitar la autorización a la DGM.*

- *Se autoriza la instalación de quebrador o planta de trituración asociada a este proyecto que incluye los siguientes componentes: Triturador primario de mandíbula marca tipo Terex Finlay o similar con alimentador vibratorio tipo Powerscreen o similar. Cono secundario tipo GP220 o similar. Impactor de eje vertical marca Metso/Barac o similar. Criba de 2 pisos tipo Powerscreen o similar.*
- *El horario de operaciones autorizado para extracción y procesamiento de materiales será entre las horas 6:00 am a 6:00 pm los días de lunes a sábado. No se podrá trabajar fuera de este horario sin previa solicitud y autorización de la DGM.*
- *No se deben realizar labores mineras fuera del área concesionada.*
- *En caso de tanque de autoabastecimiento de combustibles, concesión de agua y vertido de aguas del proceso a un sistema fluvial, es necesario contar con las respectivas concesiones y permisos.*
- *Se debe cumplir con la reglamentación del Código de Minería, en cuanto amojonamiento y reglamento de seguridad laboral.*
- *Se debe cumplir con las medidas ambientales establecidas en el EsIA y Plan de Gestión Ambiental aprobado.*
- *Se estará revisando la presencia en las oficinas del proyecto de la bitácora geológica correspondiente al periodo en curso, plano topográfico actualizado indicando los sectores de extracción recientes, bitácora (diario) de actividades, memoria de ventas, almacenamiento y extracción, lista de personal; se verificará el cumplimiento del reglamento de seguridad.*
- *Se prohíbe el ingreso de vagonetas de clientes o de otras personas al frente de extracción. Solo la maquinaria aprobada podrá hacer ingreso al frente de extracción. El despacho de materiales debe realizarse desde los patios de acopio autorizados.*

- *En los frentes de extracción será necesario mantener los ángulos y diseño de taludes estipulados en el Programa de Explotación Minera.*
- *Cada año junto con el informe anual de labores debe actualizarse la topografía de los frentes de extracción que se mantuvieron activos. Además, los aspectos de rentabilidad, costos y ventas deben ser independientes de cualquier otro proyecto."*

Además de lo anterior, la sociedad, en su condición de concesionaria del expediente N.º 2019-CAN-PRI-025 deberá acatar cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas. De igual manera, queda sujeta al cumplimiento de obligaciones y al disfrute de derechos, señalados en los artículos 33 y 34 del Código de Minería y en los artículos 47 y 68 del Reglamento N.º 43443 vigente.

SÉTIMO: Que la Dirección de Geología y Minas, mediante memorándum número DGM-RNM-1139-2023, de fecha 25 de octubre de 2023, sustentada en el informe técnico DGM-CRC1-071-2022 de fecha 31 de agosto de 2022 suscrito Esteban Bonilla Elizondo, geólogo coordinador minero de la región Central de la Dirección de Geología y Minas, DOCUMENTOS que se encuentran incorporados en el expediente administrativo N°2019-CAN-PRI-025, recomienda la vigencia de la concesión de explotación de materiales ubicada en la localidad del Arrabará del distrito Santiago, del cantón Paraíso de la Provincia de Cartago, coordenadas 1090938-1091439 N /518670-519217 E de la Hoja Topográfica Istarú escala 1:50 000 del IGNCR, por un período de veinticinco (25) años, a favor de CONSULTORES SOLANO ALVAREZ S.A. cedula de persona jurídica número 3-101-211697. En este sentido, el artículo 136 de la Ley General de la Administración

Pública N.º 6227, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto. Asimismo, el artículo 302 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, establece que los dictámenes técnicos de cualquier tipo de la Administración, serán encargados a los órganos públicos expertos en el ramo de que se trate, tal como acontece en el presente caso con la Dirección de Geología y Minas.

OCTAVO: Que revisado el expediente administrativo y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227, de que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, es que se acoge la recomendación realizada por la Dirección de Geología y Minas, de otorgar la citada concesión, a favor de CONSULTORES SOLANO ALVAREZ/S.A. cédula de persona jurídica número 3-101-211697, lo anterior basado en el principio de objetivación de la tutela ambiental, mejor conocido como el de vinculación de la ciencia y la técnica, que en resumen, limita la discrecionalidad de las decisiones de la Administración en materia ambiental, de tal forma que estas deben basarse siempre, en criterios técnicos que así lo justifiquen, tal y como acontece en el presente caso con la recomendación de la Dirección de Geología y Minas, siendo importante traer como referencia lo señalado por nuestra Sala Constitucional, que respecto a este principio manifestó que:

“...es un principio que en modo alguno puede confundirse con el anterior, en tanto, como derivado de lo dispuesto en los artículos 16 y 160 de la Ley General de la Administración Pública; se traduce en la necesidad de acreditar con estudios técnicos la toma de decisiones en esta materia, tanto en relación con actos como de las disposiciones de carácter general -tanto legales como reglamentarias-, de donde se deriva la exigencia de la

"vinculación a la ciencia y a la técnica", con lo cual, se condiciona la discrecionalidad de la administración en esta materia..." (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto N.º 2006-17126 de las quince horas con cinco minutos del veintiocho de noviembre del dos mil seis).

NOVENO: Que mediante memorándum DGM-RNM-1139-2023, de fecha 25 de octubre de 2023, el Director a.i de la Dirección de Geología y Minas, manifestó lo siguiente:

"...en acatamiento de la directriz Directriz-11-2020 del 23 de septiembre del 2020, denominada Directriz para la Coordinación de los Viceministerios, Direcciones del Ministerio de Ambiente y Energía y sus órganos desconcentrados, se tiene que, revisado el presente documento del expediente minero N° 2019-CAN-PRI-025, el mismo reúne todos los requisitos del ordenamiento jurídico, no existe nulidad o impedimento alguno para su otorgamiento..."

DÉCIMO: Que de conformidad con el acuerdo N°116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N°218 a La Gaceta N°194 de fecha 12 de octubre del 2022, y modificado por el Acuerdo N: 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 24 del 09 de febrero del 2023, reformado por acuerdo 351-P de fecha 20 de setiembre del 2023, publicado en el Alcance 196 a La Gaceta N°185 de fecha 09 de octubre del 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Entlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

PORTANTO
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
RESUELVEN:

PRIMERO: De conformidad con el oficio DGM-RNM-1139-2023, de fecha 25 de octubre de 2023, sustentada en el informe técnico DGM-CRC1-071-2022 de fecha 31 de agosto de 2022 suscrito Esteban Bonilla Elizondo, geólogo coordinador minero de la región Central de la Dirección de Geología se otorga a favor de CONSULTORES SOLANO ALVAREZ S.A. cédula de persona jurídica número 3-101-211697, concesión de explotación de una cantera, ubicada en "se localiza en localidad Arrabará del distrito Santiago, del cantón Paraíso de la Provincia de Cartago, por un plazo de 25 años, con una La tasa de extracción máxima no debe sobrepasar los 215 000 m³ por año.

SEGUNDO: Los materiales a explotar según memorando número DGM-CRC1-071-2022 de fecha 31 de agosto de 2022 suscrito Esteban Bonilla Elizondo, geólogo coordinador minero de la región Central de la Dirección de Geología, son: rocas volcánicas tipo andesitas.

TERCERO: Las labores de explotación se deberán ejecutar de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, Resolución N 1638-2021-SETENA, de las 10 horas 05 minutos del 20 de octubre del 2021, de la Secretaría Técnica Nacional, que otorga la Viabilidad Ambiental, al proyecto TAJO ARRABARA-2019-CAN-PRI-025. Que mediante Resolución N1907-2021-

SETENA se corrigen los errores evidenciados en el considerando tercero y en el por tanto segundo de la resolución N 1638-2021-SETENA y las

recomendaciones técnicas del memorando DGM-CRC1-071-2022 de fecha 31 de agosto de 2022 suscrito Esteban Bonilla Elizondo, geólogo coordinador minero de la región Central de la Dirección de Geología transcritas en el CONSIDERANDO SEXTO de la presente resolución.

CUARTO: Que la sociedad de cita, una vez concesionaria, deberá acatar todas las directrices que se le dicten por parte de la Dirección de Geología y Minas, en lo relativo a las labores de extracción y aprovechamiento de minerales del Estado y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, en todas las directrices relacionadas con los aspectos ambientales en el área donde se ubica la fuente de materiales a explotar.

QUINTO: Se advierte a la sociedad, que debe proceder a realizar la publicación de la resolución de otorgamiento en el diario oficial la gaceta y solicitar la inscripción del título minero y entrega del comprobante en el Registro Minero de la Dirección de Geología y Minas.

SEXTO: Se le advierte a la sociedad, que si se llegara a verificar el incumplimiento de las obligaciones adquiridas, o de comprobarse falsedad o manipulación de la información aportada, por el carácter de Declaración Jurada que tiene el instrumento presentado, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, podrá dejar sin efecto la Vialidad Ambiental otorgada mediante la resolución 1638-2021-SETENA, de las 10 horas 05 minutos del 20 de octubre del 2021, Resolución 1907-2021-SETENA se corrigen los errores evidenciados en el considerando tercero y en el por tanto segundo de la resolución N° 1638-2021-SETENA debiendo presentar la documentación correspondiente, independientemente de la facultad de presentar las denuncia penales correspondientes por cualquier delito cometido, o de aplicar cualesquiera de las sanciones de las enumeradas en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

SÉTIMO: La sociedad queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación vigente le impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas. Caso contrario, podría verse sometida al procedimiento de cancelación de su concesión, previo cumplimiento del debido proceso.

OCTAVO: Contra la presente resolución pueden interponerse los recursos ordinarios que se establecen en los Artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, en los plazos ahí indicados.

NOVENO: NOTIFÍQUESE. Para notificar la presente resolución, a los siguientes correos electrónicos willam.solanos@outlook.com; info@sdicanconsultorias.com; mineriacc@yaho.es.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE POR/ RODRIGO CHAVES ROBLES, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.—Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía.—1 vez.—(IN2024845835).